
**Conferencia de las Partes del Año 2005
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

2 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

**Cuestiones sustantivas que examinará la Comisión
Principal II de la Conferencia de las Partes del
Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre
la no proliferación de las armas nucleares**

**Documento de trabajo presentado por los miembros del Grupo
de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares**

Zonas libres de armas nucleares

1. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sigue considerando que el establecimiento de las zonas libres de armas nucleares creadas por los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba constituye un paso adelante en la consecución del desarme nuclear mundial. El Grupo acoge con satisfacción las medidas emprendidas para establecer zonas libres de armas nucleares en todas las regiones del mundo y hace un llamamiento en pro de la cooperación y de un amplio proceso de consultas para que los Estados de las regiones correspondientes puedan concertar acuerdos libremente.
2. Con respecto a las zonas libres de armas nucleares, el Grupo reitera la importancia fundamental de que los Estados poseedores de armas nucleares ofrezcan a todos los Estados de la zona garantías incondicionales de que se abstendrán de hacer uso de las armas nucleares o de amenazar con recurrir a ellas. El Grupo insta a los Estados a que celebren acuerdos para crear nuevas zonas libres de armas nucleares en las regiones en que no existan de conformidad con las disposiciones del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y con los principios y directrices aprobados por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas en su período de sesiones sustantivo de 1999. En este sentido, el Grupo considera que seguir institucionalizando esta práctica contribuiría en buena medida a afianzar el régimen de no proliferación en la región.
3. Tras la ratificación por Cuba del Tratado de Tlatelolco, todos los Estados de América Latina y el Caribe son partes en el Tratado, con lo que éste se encuentra plenamente en vigor en su zona de aplicación. El Grupo insiste en la necesidad de fortalecer la integridad del estatuto de desnuclearización previsto en el Tratado de



Tlatelolco mediante la revisión de las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares que son partes en los Protocolos I y II a efectos de su eventual retirada o modificación.

4. El Grupo valora positivamente las actuales consultas entre la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y los Estados poseedores de armas nucleares sobre el Protocolo del Tratado que crea la Zona Libre de Armas Nucleares en el Sudeste Asiático, e insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que se adhieran al Protocolo del Tratado lo antes posible.

5. El Grupo subraya la importancia de que todos los Estados de la región firmen y ratifiquen los Tratados de Rarotonga y Pelindaba y de que los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho firmen y ratifiquen los protocolos pertinentes de esos Tratados. El Grupo también acoge con agrado la decisión de los cinco Estados del Asia central de firmar el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia central lo antes posible.

6. El Grupo también ha expresado su apoyo a la iniciativa de celebrar, lo antes posible, una conferencia internacional de Estados partes y signatarios de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba con miras a promover los objetivos comunes establecidos en esos Tratados y a continuar examinando y aplicando nuevas formas de cooperación entre ellos, los organismos creados en virtud de los Tratados y otros Estados interesados. En este sentido, el Grupo acoge con satisfacción los resultados de la Conferencia de Estados partes y signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares, celebrada en la ciudad de México del 26 al 28 de abril de 2005.

Salvaguardias

7. El Grupo expresa su profunda preocupación por el recurso cada vez más frecuente al unilateralismo y a medidas impuestas unilateralmente y, en este contexto, subraya y afirma resueltamente que el multilateralismo y las soluciones acordadas de forma multilateral, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, constituyen el único método sostenible de abordar las cuestiones relativas al desarme y la seguridad internacional. A este respecto, el Grupo destaca que el mecanismo multilateral establecido por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) constituye la forma más apropiada de abordar las cuestiones de verificación y de salvaguardias.

8. El Grupo subraya la importancia del sistema de salvaguardias del OIEA y, en este sentido, insta a todos los Estados que todavía no hayan adoptado acuerdos de salvaguardias amplias a que lo hagan lo antes posible. La Conferencia de Examen de 2000 consideró que éste era uno de los objetivos principales a efectos de consolidar y potenciar el sistema de verificación del régimen de no proliferación. No obstante, el Grupo no desea que los esfuerzos internacionales por lograr la universalidad de las salvaguardias amplias se vean menoscabados por los intentos de imponer medidas y restricciones adicionales a los Estados no poseedores de armas nucleares, que ya se han comprometido a acatar las normas de no proliferación y han renunciado a la posesión de armas nucleares. El Grupo también rechaza enérgicamente los intentos de cualquier Estado miembro de utilizar el programa de cooperación técnica del OIEA como instrumento con fines políticos en violación de su Estatuto.

9. El Grupo reconoce plenamente la función que el OIEA desempeña dentro del sistema de las Naciones Unidas, como organización intergubernamental independiente basada en la ciencia y la tecnología, al ser el único organismo de verificación de las salvaguardias nucleares y centro de coordinación mundial de la cooperación técnica en materia nuclear.

10. El Grupo reitera que el OIEA debe realizar su labor en materia de salvaguardias y verificación de conformidad con lo dispuesto en su Estatuto y en los acuerdos de salvaguardias pertinentes, incluido el Modelo de Protocolo Adicional, en su caso. Además, destaca la importancia fundamental de distinguir entre obligaciones legales y medidas voluntarias de creación de confianza. En este sentido, el Grupo insiste también en que el OIEA deberá asegurarse de evitar todo acto ultra vires que ponga en peligro su integridad y credibilidad. El Grupo insta a los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que mantengan y refuercen el carácter técnico del OIEA de acuerdo con la función que se le ha asignado en el Estatuto.

11. Con respecto a las salvaguardias, el Grupo cree que el OIEA debe reconocer y respetar en su labor el carácter diferenciado de las obligaciones financieras asumidas por sus Estados miembros.

12. El Grupo acoge con satisfacción el que Kuwait y Cuba hayan ratificado los protocolos adicionales y que la República Islámica del Irán, la Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, el Níger, Panamá y el Togo hayan firmado los protocolos.

Verificación

13. El Grupo elogia al OIEA por las amplias actividades de verificación que ha llevado a cabo desde su creación y expresa su pleno apoyo a su labor en curso.

14. El Grupo reafirma que el OIEA es la autoridad competente responsable de verificar y garantizar que los Estados Partes cumplen los acuerdos de salvaguardias concertados en cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de párrafo 1 del artículo III del Tratado, con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Por ello, no debe hacerse nada que mine la autoridad del OIEA a este respecto. Los Estados Partes que estén preocupados por el incumplimiento de los acuerdos de salvaguardias del Tratado por los Estados Partes deben transmitir dicha preocupación, junto con las pruebas y la información en que se basen, al OIEA para que éste examine, investigue, extraiga conclusiones y decida las medidas que se deberán adoptar de conformidad con su mandato.

15. El Grupo destaca la necesidad de lograr la aplicación universal del sistema de salvaguardias y propone que los Estados poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado se comprometan a aceptar salvaguardias totales. Ello se establecerá en un acuerdo que se negociará y celebrará con el OIEA de conformidad con su Estatuto y su sistema de salvaguardias, con el fin exclusivo de verificar que los Estados poseedores de armas nucleares cumplen las obligaciones asumidas en virtud del Tratado, con miras a proporcionar datos de referencia para el desarme futuro e impedir nuevos desvíos de la energía nuclear desde los usos pacíficos hacia las armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

16. El Grupo, consciente de la importancia del artículo III del Tratado para verificar el carácter pacífico de los programas nucleares, reitera que las obligaciones dimanantes de este artículo ofrecen garantías fiables para que los Estados Partes puedan transferir equipo, material y tecnología nucleares con fines pacíficos. Por este motivo, se pide a los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que se abstengan de imponer o mantener cualquier restricción o limitación a la transferencia de equipo, material y tecnología nucleares a los Estados Partes que hayan firmado acuerdos de salvaguardias amplias.

Cuestiones regionales

Oriente Medio

17. El Grupo recuerda la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el párrafo 4 de su parte dispositiva, así como el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 (primera parte), en que se “exhorta a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que, sin excepción, se adhieran al Tratado con la mayor brevedad posible y sometan sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica”.

18. El Grupo recuerda que la Conferencia de Examen de 2000 reafirmó que la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio constituyó uno de los resultados fundamentales de la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado y sirvió de base para aprobar en 1995 la prórroga indefinida del Tratado sin proceder a votación, y que la resolución sigue siendo válida hasta que sus objetivos y metas se hayan logrado.

19. El Grupo recuerda que la Conferencia de Examen de 2000 reafirmó la importancia de que Israel se adhiriera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de que sometiera todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del OIEA para conseguir el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.

20. El Grupo observa con pesar que, desde 2000, no se ha logrado ningún avance con respecto a la adhesión de Israel al Tratado, a la extensión de las salvaguardias totales a sus instalaciones nucleares ni al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, todos ellos objetivos y prioridades destacados tanto en la Conferencia de Examen de 1995 como en la de 2000.

21. El Grupo reafirma la importancia de que Israel se adhiera sin demora al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del Organismo para conseguir el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.

22. El Grupo recuerda que los Estados que poseen armas nucleares, de conformidad con las obligaciones dimanantes del artículo I del Tratado, se comprometen solemnemente a no traspasar a Israel armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente, y que se comprometen además a no alentar o inducir en forma alguna y en ninguna circunstancia a Israel a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

23. El Grupo, de conformidad con lo dispuesto en el séptimo párrafo del preámbulo del Tratado y en su artículo IV, declara su compromiso de prohibir de forma absoluta que se traspase a Israel cualquier tipo de equipo, información, materiales y servicios, recursos o dispositivos nucleares, así como de que se le proporcionen conocimientos especializados o cualquier tipo de asistencia en materia nuclear, científica o tecnológica, mientras no sea parte en el Tratado y no haya sometido todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA. Los Estados Partes expresan su grave preocupación por el hecho continuado de que los científicos israelíes tengan acceso a las instalaciones nucleares de un Estado que posee armas nucleares. Esta situación tendrá consecuencias negativas que pueden ser graves para la seguridad en la región y la fiabilidad del régimen mundial de no proliferación.

24. El Grupo reafirma una vez más la determinación de las Partes de ofrecer su máxima cooperación y de hacer todo lo posible con miras al pronto establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

25. El Grupo está de acuerdo con que, en las reuniones del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de 2010, haya un tiempo específicamente dedicado a examinar la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de examen y prórroga de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000.

26. El Grupo está de acuerdo con la creación de un órgano subsidiario de la Comisión Principal II de la Conferencia de Examen de 2005 que examine y recomiende propuestas sobre la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de examen y prórroga de 1995 y del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000.

27. El Grupo pide la creación de un Comité Permanente integrado por miembros de la Mesa de la Conferencia de Examen de 2005 que se encargue de seguir entre periodos de sesiones la aplicación de las recomendaciones relativas al Oriente Medio, en particular a la adhesión sin demora de Israel al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y al sometimiento de todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del OIEA, y presente informes a la Conferencia de Examen de 2010 y su Comité Preparatorio.